



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0692 ADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Carmen del Socorro Ramírez Morales
Demandado/Accionado: Víctor Augusto DeVoz Pérez
Radicación No. 13836310300120220016000**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado promovida por Carmen del Socorro Ramírez Morales contra Víctor Augusto DeVoz Pérez.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 384 y 390 y s.s. del C.G.P désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la presente providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso. Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, y como la demanda se fundamenta en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los seis (6) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora Kerys Reyes Rodríguez, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 33´335.484, titular de la T.P. No. 313.131 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6635c9c7471c33b49327e3627370f7239ae3f8bc1f98ac298e7c39b3941a71**

Documento generado en 15/11/2022 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>